



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA  
COMITÉ DE COMPETICIÓN

---

**Acta n. 1, 2020/2021**

**En Murcia, a las 22 horas del día 20 de marzo de 2020, el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) adopta la siguiente decisión:**

**I.-** Aprobar los resultados de los partidos de las dos pasadas jornadas, correspondientes a las categorías que celebraron encuentros organizados por la FBMRMU, a excepción de aquéllos cuyas actas no se hayan recibido.

**II.-** Resolver las siguientes incidencias relativas a dichas jornadas:

SENIOR MASCULINO

**1. Encuentro ADC LA LOMA ROLDÁN – ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO (JORNADA 1)**

Se recibe escrito de alegaciones por parte del equipo ADC LA LOMA ROLDÁN en que se reclama que se añada un punto a su resultado final debido a que hubo un gol que no se computó. Dicha petición ya se había hecho constar en el acta (<<AL TERMINO DEL PARTIDO A PETICION DEL EQUIPO "A" ADC LA LOMA ROLDAN VISUALIZAMOS UN VIDEO GRABADO POR LA LOMA ROLDAN Y COMPROBAMOS QUE APARENTEMENTE HAY UNA DIFERENCIA DE 1 GOL A FAVOR DE DICHO EQUIPO EL RESULTADO FINAL TENDRIA QUE SER 32-31 LO HACEMOS CONSTAR A PETICION DEL EQUIPO "A" ADC LA LOMA ROLDAN>>). Con dichas alegaciones se aporta una grabación del partido realizada por el equipo para su retransmisión en directo por "Facebook".

El Comité ha procedido a examinar la grabación y en la misma se aprecia en efecto un error de cómputo. En el minuto 17,52 de la segunda parte, el resultado pasa de ser 26-23 a 25-25, cuando en realidad debería haber pasado de 26-23 a 26-24. El resultado final del partido es 32-31 y no 31-31 como consta en el acta.

En consecuencia, este Comité, conforme a las facultades que le confiere la regla 4.15 del NOREBA de la FBMRMU decide estimar las alegaciones realizadas por el club ADC LA LOMA ROLDÁN y fijar el resultado final del partido en 32-31.

Asimismo, este Comité considera que los hechos referidos son constitutivos de una falta leve de los árbitros, tal y como señala el art. 45.B RRD.



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA  
COMITÉ DE COMPETICIÓN

---

En consecuencia, este Comité decide sancionar a los árbitros D. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ MARTÍN y D. SALVADOR GARCÍA NOVA con APERCIBIMIENTO.

2. Encuentro ADC LA LOMA ROLDÁN – ASOCIACIÓN DEPORTIVA ELIOCROCA (JORNADA 2)

Por remisión al contenido del acta (<<EL JUGADOR No3 DEL EQUIPO "A" TRAS SER EXCLUIDO HA DADO UNA PATADA A LA BOLSA DE LOS BALONES.>>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de una falta leve de las contempladas en el art. 34.c RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. ÁNGEL JESÚS GONZÁLEZ SAURA, del equipo ADC LA LOMA ROLDÁN con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN.

3. Encuentro UCAM BALONMANO MURCIA – ASOCIACIÓN ABARANERA BALONMANO (JORNADA 2)

Por remisión al contenido del acta (<<EN EL MINUTO 12 DEL PARTIDO, EL JUGADOR NUMERO 2 DEL EQUIPO LOCAL UCAM BALOMMANO MURICIA, DON. RAFAEL SANCHEZ ESCOBAR, TRAS UNA ACCION DEL JUEGO SE DIREGE A LA COLEGIADA DE MANERA ANTIDEPORTIVA, APLAUDIÉNDOLE “EN SU CARA” DICIÉNDOLE “PERO QUE DICES, NO TE ENTERAS, TU SIGUE ASI, ES LO UNICO QUE SABES HACER” SIENDO DESCALIFICADO>>) los hechos descritos en la misma son constitutivos de una falta leve de las contempladas en el art. 34.a RRD.

En consecuencia, este Comité decide sancionar a D. RAFAEL SANCHEZ ESCOBAR, del equipo UCAM BALONMANO MURCIA con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UNA JORNADA OFICIAL DE COMPETICIÓN.

**III.-** Advertir que las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutables en virtud de lo establecido en el art. 98 RRD.

**IV.-** Instar a la Federación para que notifique a los interesados la presente resolución, contra la que se podrá interponer recurso ante el **Comité de Apelación de la FBMRMU** en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma.

Hágase pública en la página web de la Federación.

Fdo. El Comité de Competición de la FBMRMU